

Telefonica

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión (en adelante el "Acuerdo Complementario") que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, identificada con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, señor **CARLOS ALFONSO CABREJOS BARRETO**, identificado con D.N.I. N° 09388275, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, quien en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y de la otra parte **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor **MANUEL NAVARRETE ZAVALA** con Carné de Extranjería N° 000323881 y por el señor **JUAN DAVID RODRIGUEZ GÓMEZ** con Carné de Extranjería N° 000341471, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**AMÉRICA MÓVIL**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 134-2010-CD/OSIPTEL del 12 de octubre de 2010, OSIPTEL dictó Mandato de Interconexión (en adelante, el Mandato) estableciendo los aspectos básicos, funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA, para las llamadas de larga distancia bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, a través del servicio portador de larga distancia de Telmex Perú S.A. (hoy, AMÉRICA MÓVIL), sujetándose a las condiciones que se establecen en el Informe N° 607-GPR/2010 (en adelante, el Informe).
2. El numeral 4 del Anexo I del Informe – "Información sobre la facturación", establece que TELEFÓNICA debe remitir a AMÉRICA MÓVIL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.
3. Considerando la manera cómo se ha venido ejecutando el Mandato desde su entrada en vigencia, TELEFÓNICA ha manifestado a AMÉRICA MÓVIL la imposibilidad técnica para cumplir con el plazo señalado anteriormente considerando los plazos para la emisión de los reportes posteriores a la impresión de los recibos, la validación de la información proporcionada por la operadora para la facturación de nuestros recibos y el procesamiento de los reportes que presenten incidencia.
4. Mediante la Resolución de Gerencia General 742-2014-GG/OSIPTEL de fecha 14 de octubre del presente año, el OSIPTEL ha resuelto declarar infundado el recurso de reconsideración impuesto contra la Resolución de Gerencia General N° 561-2014-GG/OSIPTEL, la cual observaba el "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión", suscrito el 26 de mayo de 2014 entre las Partes, disponiendo la modificación del plazo para la entrega de información sobre lo facturado a AMÉRICA MÓVIL, estableciendo que dicha información debería entregarse en un plazo máximo

Carlos Martínez Jorges
Gerente de Soporte al Cliente Interno
América Móvil Perú S.A.C.



[Handwritten signature]

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

Telefónica

de cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de emisión consignada en el recibo. En razón de ello, las partes incorporan tales observaciones dentro del presente addendum.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente acuerdo, las Partes acuerdan modificar el numeral 4 del Anexo I del Informe – “Información sobre la facturación” que forma parte del Mandato, a efectos de modificar el plazo para que TELEFÓNICA remita a AMÉRICA MÓVIL la información sobre lo facturado. En tal sentido, el referido numeral quedará establecido de acuerdo al siguiente detalle:

5. Información sobre la facturación

TELEFÓNICA debe remitir a AMÉRICA MÓVIL la información sobre lo facturado en cada ciclo, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de emisión consignada en el recibo que remitirá a los clientes que hayan utilizado el servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL.

TERCERO.- CONDICIONES GENERALES DE INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Acuerdo Complementario no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Mandato, los mismos que se mantienen inalterables.

El Acuerdo Complementario deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Acuerdo Complementario deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los 21 días del mes de Noviembre de 2014.

Carlos Martínez-Jorges
Gerente de Soporte al Cliente Interno
América Móvil Perú S.A.C.

VOBO
Vº Bº
CLAUDIA
INTANILLA P.
Gerente de
Estrategia Regulatoria
PE

[Signature]
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
Carlos Alfonso Cabrejos Barreto
Director Negocio Mayorista
D.N.I. N° 09388275

[Signature]
AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C.
Manuel Navarrete Zavala
C.E. N° 000323881

América Móvil Perú S.A.C.
Vº Bº
Interconexión
América Móvil Perú S.A.C.
Vº Bº
Manuel Navarrete Zavala

Móvil Perú S.A.C.
Vº Bº
Gerente de Negocio Mayorista

[Signature]
AMERICA MÓVIL PERU S.A.C.
Juan David Rodríguez Gómez
C.E. N° 000341471

Móvil Perú S.A.C.
Vº Bº
Gerente de Negocio Mayorista